

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

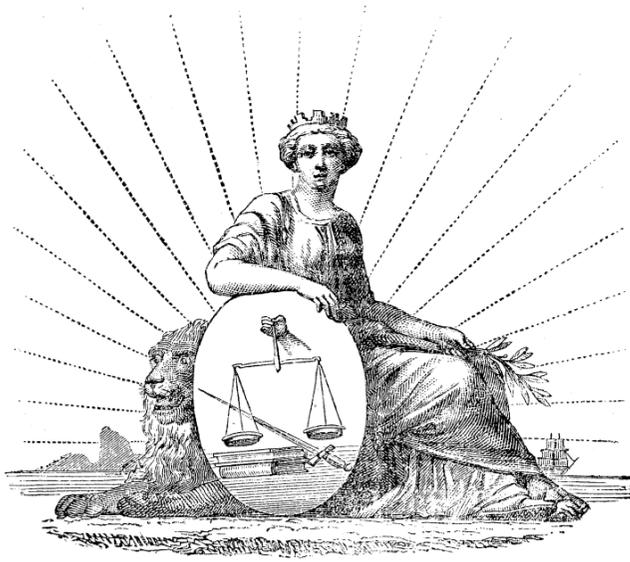
En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
	Por tres meses.....	12
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Despachos telegráficos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada del día de hoy, referentes á la insurrección carlista.**

**Burgos.**—El Capitan general desde Ramales participa su llegada á aquel punto despues de dos marchas forzadas. La facción Valdéspina abandonó sin más que un ligero tiroteo las formidables posiciones que hay en el camino seguido por las fuerzas del Capitan Grat, dirigiéndose precipitadamente al Carriñar.

El Segundo Cabo da conocimiento de que la partida Losa, que vagaba por la provincia de Soria, ha sido nuevamente alcanzada y deshecha por el Capitan Fabra, cogiendo prisionero á un titulado Teniente llamado Arranz.

La misma Autoridad en otro despacho manifiesta que el Capitan Redondo, de Caballería de Albuera, hizo prisioneros en el pueblo de Quemada 12 latro-facciosos, cogiéndoles armas de fuego y blancas, municiones y algunas ropas.

La columna Francia alcanzó en Neira á la facción de Ruperto Blanco, causándole un muerto, cogiéndole dos caballos y armas, y continuando activamente su persecución.

**Aragon.**—El Comandante militar de Alcañiz participa haber desertado más de 200 hombres de la facción Marco despues de la derrota que sufrió en Teruel. Había llegado á esta ciudad la brigada Iriarte, siendo recibida con el mayor entusiasmo, esperando en la carretera la Milicia formada con las Autoridades civil y municipal á la cabeza.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**EXPOSICION.**

Sr. PRESIDENTE: Por decreto de V. E. de 24 de Febrero del año actual se declaró subsistente el convenio que, dentro de limitadas condiciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, celebró el último Monarca con la congregación de las Escuelas Pías respecto del uso del Monasterio de San Lorenzo del Escorial, para procurar la más esmerada y perfecta conservación de tan valioso monumento, gloria nacional que constituye la admiración de propios y extraños; reintegrarle la majestad del culto que reclama, y fomentar allí la instrucción con el establecimiento de un Colegio de primera y segunda enseñanza á cargo del expresado instituto religioso. Además dicho decreto atribuyó á la Nación el cumplimiento del enunciado convenio como subrogada en los derechos que correspondieron al Jefe que fué del Estado, y por consecuencia necesaria de ello determinó que la cláusula referente á la designación para las 60 pensiones de gracia creadas en el indicado Colegio se entendiese modificada en el sentido de que pertenece al Consejo de Ministros el derecho que acerca de este particular se reservó al Monarca. Pero el ejercicio de ese derecho no procede sea abandonado á todo libre criterio, ni aun suscitar remota duda de que la obligación que impone al angustiado Tesoro pueda convertirse en pródiga dispensación de dones puramente gratuitos y arbitrarios, en vez de concretarse á ser legítima recompensa de distinguidos merecimientos en el servicio del Estado, noble estímulo de cualidades honrosas y justo amparo de la orfandad y el infortunio. El propio Monarca, por reglamento aprobado en 20 de Diciembre de 1872, se trazó en este punto reglas cuyo detenido exámen ha demostrado hallarse contenidas en límites de exquisita prudencia y austera justicia; y abierta, pues, ya luminosa vía acerca del mejor

procedimiento en el particular de que se trata, todo aconseja que el ejercicio del enunciado derecho siga inmediatamente las prescripciones de dicho reglamento, sin otra alteración que la que de suyo exige el corresponder hoy al Consejo de Ministros la designación de pensionistas de gracia que se reservó el último Monarca, y al Tesoro público la obligación que correlativa á ese derecho pesaba sobre la Tesorería de la extinguida Real Casa.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, previo acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. E. la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Junio de 1874.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

**DECRETO.**

Tomando en consideración las razones que de conformidad con el Consejo de Ministros expone el de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Conforme á lo prescrito en el art. 2.º del decreto de 24 de Febrero último, corresponde al Consejo de Ministros la designación para las 60 plazas de pensionistas de gracia creadas en el Colegio de primera y segunda enseñanza del Monasterio de San Lorenzo del Escorial á cargo de la congregación de las Escuelas Pías.

Art. 2.º La expresada designación se ajustará á las prescripciones del reglamento aprobado por el último Monarca en 20 de Diciembre de 1872, con las modificaciones siguientes:

1.ª Que queda referida al Consejo de Ministros la facultad que los artículos 1.º, 3.º, 5.º y 13 atribuyen al Monarca.

2.ª Que se contrae al Tesoro público la obligación del pago de las indicadas pensiones que los artículos 2.º y 12 imponen á la Tesorería de la extinguida Real Casa.

Art. 3.º Las solicitudes para optar á dichas pensiones, acompañadas precisamente de todos los justificantes exigidos por el enunciado reglamento, se cursarán al Ministerio de Hacienda, por conducto de la Dirección general del Patrimonio que se reservó al último Monarca, con informe ajustado á las prescripciones del repetido reglamento, y el propio Ministro las consultará con su parecer al Consejo de Ministros.

Madrid treinta de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

**DECRETO.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, hecha de conformidad con el parecer del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Dirección general de Contribuciones para adquirir sin las formalidades de subasta 6.000 resmas de papel de tina y de marca comun que se consideran necesarias para las cédulas personales, y para contratar por administración la tirada y composición de las mismas, por ser aplicable á este servicio la excepción que establece el párrafo sétimo, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Art. 2.º La misma Dirección dará cuenta justificada,

una vez terminado el servicio, al Ministerio de Hacienda para su debida aprobación.

Dado en Madrid á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda.

Juan Francisco Camacho.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DECRETO.**

Para formar la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Zaragoza,

Vengo en nombrar á los Sres. D. Juan Bruil, D. Joaquín Marton y Gavin, D. Pedro Lucas Gállego, D. Cipriano Muñoz Ortaled, D. Jacinto Palacio, D. Simon Jimeno, Don Marceliano Isabal, D. Enrique Almech, D. Felipe Guillen, D. Enrique Sanchez Muñoz y D. Nicolás Jimenez, dejando sin efecto el decreto de 28 de Diciembre último.

Dado en Madrid á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernación.

Francisco Mateo Sagasta.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por varios individuos que habian pertenecido al Ayuntamiento de Talavera la Real, y que cesaron en 1.º de Febrero de 1872, contra el acuerdo de esa Comisión provincial por el que les hizo responsables de los descubiertos procedentes del impuesto personal y repartimientos vecinales correspondientes á los ejercicios económicos de 1870-71 y de 1871-72, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Varios individuos que habian pertenecido al Ayuntamiento de Talavera la Real, y que cesaron en 1.º de Febrero de 1872, se han alzado para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. del acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz, por el que les hizo responsables de los descubiertos procedentes del impuesto personal y repartimientos vecinales correspondientes á los ejercicios económicos de 1870-71 y de 1871-72.

Los reclamantes invocan en apoyo de su derecho el precedente sentado en la Real orden de 4 de Agosto de 1872 con motivo del expediente promovido por el Ayuntamiento de Ceclavin.

Allí, en efecto, se fijó el principio de que los Ayuntamientos salientes carecen por completo de atribuciones para proceder contra los deudores morosos, puesto que sus poderes y su autoridad terminan tan pronto como se da posesion á otra nueva Municipalidad. Únicamente en los casos de negligencia ú omisión probada es cuando serian responsables civilmente al Municipio los que hubieran formado parte de un Ayuntamiento, al tenor de lo prescrito en el art. 150 de la ley municipal; mas la obligación de recaudar los descubiertos siempre es de la incumbencia de las Municipalidades que se hallan en ejercicio.

Siendo, pues, esta la jurisprudencia constantemente observada en los diversos asuntos de análoga índole resueltos por ese Ministerio, de acuerdo con lo informado por esta Sección, cree innecesario la misma extenderse en

nuevas consideraciones, por lo que es de opinion que debe dejarse sin efecto el acuerdo reclamado.»

Y conformándose el Presidente del Poder Ejecutivo con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Badajoz.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Francisco Jara, arrendatario de Arbitrios municipales en Aldea del Rey, contra un acuerdo de la Comision provincial, que ordenó al Ayuntamiento de dicha villa procediese de la manera que estimara más conveniente á hacer efectiva cierta suma del mencionado D. Juan Francisco Jara, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Juan Francisco Jara, arrendatario de Arbitrios municipales en Aldea del Rey, ha interpuesto recurso de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. contra un acuerdo de la Comision provincial de Ciudad-Real que ordenó al Ayuntamiento de dicho punto procediese de la manera que estimara más conveniente á hacer efectiva cierta suma del mencionado D. Juan Francisco Jara.

Este sostiene que no se halla obligado á entregar la cantidad de que se trata, fundándose en que, segun una de las cláusulas del contrato celebrado con el Ayuntamiento, tiene derecho á percibirla y por consiguiente no debe devolverla.

Como se deduce por la indicacion que acaba de hacerse de la naturaleza del acuerdo objeto de la reclamacion del interesado, es improcedente el recurso que este ha interpuesto.

Se trata de un acuerdo que ha podido lastimar los derechos civiles de un particular adquiridos en virtud de un contrato; y, siendo así, D. Juan Francisco Jara ha debido, en vez de acudir al Ministerio del digno cargo de V. E., interponer al recurso que concede el art. 31 de la ley provincial acudiendo á los Tribunales de justicia.

La Seccion, pues, opina:

Que debe desestimarse el recurso interpuesto, reservando al interesado el derecho de que se crea asistido para ejercerlo en la forma que viere conveniente.»

Y conformándose el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION.

Sr. PRESIDENTE: La depreciacion inmotivada y anómala en que de algunos dias á esta parte han caido los valores públicos, llevandole la alarma, tal vez la afliccion á casi todas las capas sociales, no ha podido ménos de llamar la atencion del Gobierno é inspirarle el deseo de acudir con su accion rápida y enérgica á remediar un mal de tanta trascendencia.

No es difícil tarea investigar las causas que han producido este mal. La codicia y el egoismo más exagerados, unidos quizá á otras pasiones no ménos funestas para el crédito y el honor de la Nacion, han convertido en vituperable licencia la libertad que á las operaciones de la contratacion y á las condiciones de los agentes intermediarios concedieron los decretos de 30 de Noviembre de 1868 y 12 de Enero de 1869.

Declaró el primero completamente libres los oficios de Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio; abrió el segundo ilimitado campo á la creacion de Bolsas y centros de contratacion, y á la sombra de estas libertades hanse deslizado en el mercado público el agio y la inmoralidad con gravísimo perjuicio, no sólo de los intereses y del crédito del Tesoro, sino tambien de la fortuna particular, hondamente quebrantada.

La experiencia viene tiempo há demostrando, y hoy por desgracia está fuera de duda, que es una necesidad tan imperiosa como urgente poner saludable correctivo á este desvario de las pasiones encauzando la marcha de la Bolsa, y marcando á sus operaciones los limites que el derecho y la ciencia económica aconsejan.

Por esto, y hasta que las Córtes puedan resolver sobre el proyecto de Código de Comercio y ley de Bolsa que el Gobierno tiene preparados para someterlos oportunamente á su sabia deliberacion, el Ministro que suscribe cree ne-

cesario suspender los efectos de los decretos mencionados, y restablecer en toda su fuerza y vigor la ley orgánica provisional de la Bolsa de Madrid mandada ejecutar por Real decreto de 8 de Febrero de 1854, así como el reglamento para su ejecucion de 11 de Marzo siguiente.

Pero pagando al mismo tiempo justo tributo á los derechos adquiridos y á los intereses creados á la sombra de los decretos de 1868 y 1869, y obedeciendo por otra parte al impulso del sentimiento liberal que le anima, el Ministro que suscribe se abstiene de crear dificultades innecesarias ó trabas inútiles. Entiende, por lo mismo, que no debe disminuirse el actual número de Agentes y Corredores reduciéndolo á las proporciones marcadas por la ley de 1854, ni aumentarse la fianza que hoy tienen prestada, por más que diste mucho de la exigida por la misma ley.

Sigan en buen hora funcionando los Agentes y Corredores que hoy existen, sin que se les obligue á aumentar sus garantías como intermediarios de la contratacion de efectos públicos; mas ríndase á la vez ferviente culto á las exigencias de la necesidad y á las lecciones de la experiencia. Restablecer el orden y la moralidad, y evitar que la libertad se haga odiosa por el abuso de su ejercicio es propio de un Gobierno que está dispuesto á usar siempre que sea preciso de las facultades discrecionales con que la Nacion le ha investido para salvar carísimos intereses.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobacion del señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Julio de 1874.

El Ministro de Fomento,  
Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen en toda su fuerza y vigor la ley orgánica provisional de la Bolsa de Comercio de Madrid, mandada observar por Real decreto de 8 de Febrero de 1854, y el reglamento para su ejecucion aprobado en 11 de Marzo siguiente.

Art. 2.º Quedan en suspenso los decretos de 30 de Noviembre de 1868 y 12 de Enero de 1869, que derogan la mencionada ley, hasta tanto que el Gobierno presente á la deliberacion de las Córtes un proyecto de ley de Bolsa.

Art. 3.º No podrá alterarse el número de Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio que estén ejerciendo funciones de tales á la publicacion del presente decreto, ni aumentarlo por medio de nombramientos de Agentes supernumerarios ni de cualquiera otra manera.

Art. 4.º Queda igualmente subsistente la fianza que unos y otros tienen prestada para asegurar el buen desempeño de sus cargos.

Art. 5.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Córtes del presente decreto.

San Ildefonso diez de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,  
Eduardo Alonso y Colmenares.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las circunstancias especiales del servicio de los faros, y la conveniencia de dictar reglas para las traslaciones de los torreros que le desempeñan, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los torreros de faros no serán trasladados sino por algunas de las causas que se señalan á continuacion:

Primera. Por hallarse desempeñando el servicio en un faro sin las condiciones que exige el reglamento.

Segunda. Por ascenso á la clase inmediata que impida al interesado continuar en el faro que sirve en virtud del propio reglamento.

Tercera. Por propuesta fundada del Ingeniero Jefe de la provincia, en cuyo caso se hará la traslacion cuando hubiere vacante de la clase á que pertenezca el torrero.

Cuarta. Por propuesta del Gobernador con iguales condiciones.

Quinta. Por peticion del interesado elevada por conducto de sus Jefes, siendo en tal caso preciso para estimarla que exista vacante en el faro que se solicita.

Sexta. Por permuta entablada por los interesados é informada por sus Jefes.

2.º Cuando las traslaciones sean por voluntad de los interesados no tendrán derecho al abono de los gastos de viaje.

3.º En las órdenes de traslacion se expresará cuál de las causas anteriormente expresadas la motiva.

4.º Los Ingenieros Jefes podrán disponer traslaciones dentro de la provincia de su cargo, con el carácter de temporales ó interinas, cuando el servicio lo exija, por enfer-

medad de algun torrero, por vacante ú otro caso análogo, dando cuenta inmediatamente á la Direccion general.

De orden del expresado Presidente lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1874.

ALONSO.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Nota de un donativo hecho en el Consulado de España en Barcelona como socorro para los heridos del ejército en la guerra, el cual ha tenido ingreso en el Banco de España.

	Francos.	Equivalencia en pesetas.
D. Manuel Pastor, D. Teodoro Haubinari, D. Antonio Pascual y D. Pedro Lamoret.....	91	86'45
Madrid 10 de Julio de 1874.—El Ordenador, José M. Camacho.		

VICECONSULADO DE ESPAÑA EN CASABLANCA.

Suscripcion á favor de los heridos á consecuencia de la guerra del Norte de España, promovida por D. José Roiz de Fuentes.

	Napoleones.	Reales.
Vicecónsul de España, D. José Roiz de Fuentes.....	7	»
D. Juan Quijada.....	3	»
D. Francisco Atalaya.....	3	»
Por D. Ramon Atalaya, D. Antonio Atalaya.....	3	»
D. Antonio Atalaya.....	3	»
D. Carlos Atalaya.....	3	»
D. Domingo Reguera.....	3	»
D. Domingo Atalaya.....	3	»
D. Francisco Linares.....	»	8
D. Antonio Romero.....	»	9
D. Elías Ettédgui.....	2	»
D. Samuel Ettédgui, Intérprete de este Viceconsulado.....	2	»
D. Yusef Ettédgui.....	2	»
D. Salomon Benguidon Benchimol.....	1	»
D. David Azulai.....	1	»
D. Abraham Ettédgui.....	1	»
D. Abraham Bamen.....	2	»
D. Mier Bamin.....	1	»
D. Abraham Benchimol Benguidon.....	2	»
D. David Benguidon.....	1	»
D. Emilio Diaz, Facultativo oficial y forense de este Juzgado consular.....	2	»
D. Gandor Ben Mohammed.....	2	»
El hermano de Sil Mequi, D. Bachâib Ben Ergai.....	1	»
Sr. Mohammed, el hermano de D. Buchâib Ben Mazuzi.....	1	»
D. Ahmed Ben Zemmori, soldado de este Viceconsulado.....	1	»
D. Gaspar Blanco, Intérprete de la Intervencion.....	1	»
D. Seid Ben-Buchâib, soldado de este Viceconsulado.....	»	4
D. Manuel Barros, Recaudador en Casablanca.....	7	»
	59	2

Cincuenta y nueve napoleones y 2 reales de vellon, hacen 280 pesetas 75 céntimos.

Casablanca 14 de Abril de 1874.—Es copia.—José Roiz de Fuentes.—Es copia.—El Ordenador, José M. Camacho.

Suscripcion promovida en Casablanca (Marruecos) á favor de los heridos en la guerra del Norte de España.

	Napoleones.	Reales.
Enrique Ruiz.....	1	»
Jacob Ettédgui.....	1	»
Marza Ponce.....	1	»
Isabel Peña.....	»	40
Salomon Benabié.....	1	»
Yusef Barchilon.....	»	2
Antonio Campana.....	»	40
David Banon.....	»	40
Yusef Banon.....	»	40
Fleuch (Vicecónsul de Francia).....	2	»
John Lapeen (Vicecónsul de Inglaterra).....	2	»
P. de Natale.....	1	»
Hortus (Vicecónsul de Italia).....	2	»
Nahon.....	2	»
Dumont (Vicecónsul de Bélgica).....	1	»
Juan Prieto.....	»	40
A. Canepa.....	1	»
Alejandro N. Carara (Vicecónsul del Brasil).....	2	»
María Guzman.....	1	»
Quahino.....	1	»
Ferrien.....	2	»
Ferrien Joseph.....	2	»
Classopulo.....	1	»
D. Serieys.....	1	»
P. Garrasino.....	1	»
M. Y. Benasayaz.....	1	»
A. Montel.....	1	»
Sed El Gandor Ben Mohamed Medioni (segundo donativo).....	45	»
Samuel Ettédgui, intérprete del Viceconsulado (segundo donativo).....	2	»
	47	44

Cuya cantidad de 47 napoleones y 44 rs. de vellon, equivalentes á 226 pesetas y 75 céntimos de peseta, ha sido recaudada por Enrique Ruiz.

Casablanca 15 de Mayo de 1874.—El Vicecónsul, José Roiz de Fuentes.—Es copia.—El Ordenador, José M. Camacho.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante la segunda decena de Junio de 1874.

Table with columns for Juzgados Municipales, Legítimos, No Legítimos, Total de vivos, and Total de muertos. Rows include Audiencia, Buenavista, Centro, Congreso, Hospicio, Hospital, Inclusa, Latina, Palacio, and Universidad.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la segunda decena de Junio de 1874, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la segunda decena de Junio de 1874, clasificadas según las causas que las motivaron.

Table with columns for Juzgados Municipales, Fallecidos, and Total. It is divided into sections for Varones and Hembras, and further categorized by cause of death (Natural, Voluntary, etc.).

Madrid 30 de Junio de 1874.—El Director general, Pedro G. Marrón.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones para contratar 2.000 resmas de papel superior continuo, marca sencilla, que se necesitan en la Fábrica Nacional del Sello para la impresión de sellos.

1.ª La Hacienda contrata el suministro de papel continuo blanco, marca sencilla, que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello desde 1.º de Agosto próximo á 31 de Julio de 1875, y cuyo consumo se computará en 2.000 resmas, así como el número que sobre estas se puedan necesitar, y que en todo caso no podrá exceder de 4.000 resmas.

2.ª El papel deberá ser igual á las muestras que estarán de manifiesto en la Dirección general de Rentas, y tener cada resma de 500 pliegos útiles, sin los de costuras, seis kilogramos de peso, y deberá ser elaborado en las Fábricas de la Nación, bien triturada su pasta, bien batida y encolada, en términos que ofrezca consistencia, sin gotas, pelos, manchas, ni otros defectos que comprometan su transparencia ó limpieza de su superficie.

3.ª Las dimensiones de cada pliego de papel serán de 49 centímetros de largo y 33 1/2 de ancho.

4.ª Las entregas del papel las hará el adjudicatario de este servicio en la forma siguiente: la mitad, ó sean 1.000 resmas, dentro de los 15 días siguientes al de la fecha en que se le comunique la aprobación de la subasta, y el resto en los 30 días siguientes.

5.ª Entregado el papel en la Fábrica Nacional del Sello, y recibida la correspondiente orden de la Dirección, se procederá á su reconocimiento á presencia del contratista ó persona que le represente, por el Administrador Jefe de la Fábrica, el Contador, el Inspector de labores, el Jefe facultativo del Departamento del grabado, el Guarda-almacén del blanco y el Regente de la imprenta; el resultado del exámen lo harán constar estos funcionarios bajo su responsabilidad en un acta suscrita por ellos precisando si lo admiten ó lo desechan.

Terminado el reconocimiento el Administrador Jefe cuidará de remitir á la Dirección una copia certificada del acta y muestras duplicadas del papel, en el que se hará constar el número de resmas de cada marca admitidas ó desechadas y las razones en que se hayan fundado para su clasificación.

Si el contratista no se conformara con el resultado de este reconocimiento, la Dirección dispondrá un segundo por tres empleados. Si con el de este tampoco se conformase, acordará asimismo otro reconocimiento que, practicado por nuevos peritos elegidos por la Dirección entre los empleados del ramo, será definitivo y aceptarán ámbas partes contratantes.

6.ª Hecho el reconocimiento y recibida en la Fábrica la orden aprobatoria de la Dirección, el Contador de la Fábrica Nacional del Sello expedirá certificación en papel de oficio que acredite el número de resmas admitidas y su importe á precio de contrata, una copia de la misma en igual clase de papel remitirá á la Intervención general de la Administración del Estado y otra en papel del sello 11.º satisfecho por el contratista, al que se le entregará para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de 15 días.

7.ª El contratista responderá de los pliegos que falten para el completo de los 500 que debe tener cada resma y los que en virtud de certificación de la Contaduría de la Fábrica del Sello, visada por el Administrador, resulten defectuosos al abrir las resmas en los talleres del establecimiento, los cuales le devolverán.

8.ª Si el contratista demorase las entregas del papel más de 15 días del plazo fijado en la condición 4.ª de este pliego, dispondrá la Dirección de Rentas se adquiriera por administración y a cuenta del rematante el número de resmas que debiera haber entregado, para lo que será precisa la asistencia de un Notario, que dará testimonio, y previo aviso al contratista por sí quiere precionar la compra.

Si resultase hecha la adquisición á un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

Asimismo satisfará el contratista en concepto de multa, que por la demora se le imponerá la Dirección que, á su voluntad, el 5 por 100 del valor según contrata del papel que haya debido entregar.

Estas multas se harán efectivas en el papel que correspondiere.

9.ª El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refiere la condición precedente, así como el de las multas que se impongan, se abonará por el contratista en el término de 10 días, á contar de aquel en que se le requiera el pago. Si no se verificase se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de los 10 días siguientes, y en caso de que no cumpla esta obligación se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la Ley provisional de Administración y de Contabilidad de 23 de Junio de 1870.

10.ª El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, auxilio ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundare.

Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

11.ª El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 10 por 100 en metálico del importe de las 2.000 resmas al precio que le hayan sido adjudicadas, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; además con los bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general de Depósitos y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminación del contrato; se le devolverá en este caso ó en el de rescisión, si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicación que la Dirección general de Rentas Estancadas pasará á la de la Caja.

12.ª El contratista depositará la fianza de que habla la condición anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la aprobación de la subasta, siendo de su cuenta los gastos de aquella, así como también los de la primera copia que deberá remitir á la Dirección de Rentas Estancadas.

Quedarás asimismo obligado á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instrucción de 13 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo y se sacará otra vez á pública subasta según lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13.ª Los pagos del papel se verificarán al contratista por la Empresa del Timbre tan luego como la Dirección de Rentas Estancadas, con presencia de la certificación de que trata la cláusula 6.ª, comunique la orden oportuna para ello. Si no se realizase el pago por causa exclusiva de la Empresa del Timbre, esta abonará al contratista el interés al respecto del 6 por 100 anual desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debió hacerse el pago hasta que se verifique.

14.ª La subasta se verificará en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 27 de Julio del corriente año, de dos

y media á tres de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, GACETA, Diario oficial de Avisos de esta capital y Boletines oficiales de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado del Jefe de Administración más caracterizado y del Oficial Letrado, con asistencia de Notario que se designe.

15.ª Desde la hora de las dos y media de la tarde hasta las tres del expresado día se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que acompañen á su cargo, los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se expresará el objeto de la proposición y el nombre del sujeto que la suscriba.

Estos pliegos se numerarán por el actuario según el orden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos se exhibirán antes precisamente el respectivo documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber entregado en la misma para este objeto la cantidad de 2.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto.

16.ª Pasadas las tres en el reloj del despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de la recepción de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

17.ª El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de verificar lo mismo con los sellos de proposiciones hechas por los licitadores.

18.ª Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiese alguno ó algunos que cubran los designados como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministro de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

19.ª Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á los firmantes de las mismas ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta por espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; mas si no se hicieran pujas tendrá preferencia la proposición presentada con prioridad.

20.ª Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuación se inserta.

21.ª Se considera como parte integrante de este pliego para la resolución de todas las cuestiones que en su aplicación pudiesen suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instrucción de 13 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ...., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del suministro de la Fábrica Nacional del Sello de 2.000 resmas sencillas de papel blanco continuo y demás que se le pidan hasta un máximo de 4.000, se compromete á entregar en aquel establecimiento cada resma de papel al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra), y con sujeción en un todo á las referidas condiciones.

Madrid 11 de Mayo de 1874.—J. García de Torres.

En el día 14 del corriente, á la una de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta para la adjudicación

de letras por valores de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa ó Corredores de Cambio, conforme lo dispuesto en orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 4 de Marzo último.

Madrid 10 de Julio de 1874.—P. O., Manuel de Espejo.

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 13 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general del segundo semestre de 1873, carpetas números 61 al 70 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del primer semestre de 1873, bolas 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de sorteo, que comprenden las carpetas números 141 al 50, 331 al 40, 1341 al 50, 1231 al 40, 71 al 80 y 221 al 30 de señalamiento.

Amortización de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, bola 26 de sorteo, que comprende la carpeta número 267 de señalamiento.

Madrid 10 de Julio de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

#### Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

Los tenedores de las facturas de cupones correspondientes á las rentas y semestres que se expresan á continuación pueden presentarse desde luego en la Tesorería de estas oficinas á recoger los títulos y residuos expedidos por la tercera parte de los intereses que han de satisfacerse en papel.

SEMESTRE DE 1.º DE ENERO DE 1873.

Obligaciones de ferro-carriles.

Facturas números 6.370, 6.385 al 6.397, 6.399 al 6.404, 6.415, 6.427, 6.428, 6.430, 6.431, 6.435, 6.436, 6.612 al 6.632, 6.634 al 6.650, 6.652 al 6.682, 6.685 al 6.703, 6.707 al 6.713, 6.716 al 6.726 y 6.756 al 6.760.

Recibos de intereses.

Facturas números 368, 376, 378, 380, 385, 390, 392, 395, 398, 401, 404, 406, 409 y 412.

SEMESTRE DE 1.º DE JULIO DE 1873.

Recibos de intereses.

Facturas números 367, 375, 377, 381, 384, 387, 389, 391, 396, 397, 400, 403, 405, 407, 408 y 411.

SEMESTRE DE 1.º ENERO DE 1874.

Obligaciones de ferro-carriles.

Facturas números 2.001 al 2.048, 2.050 al 2.075, 2.077 al 2.185, 2.187 al 2.206, 2.208 al 2.212, 2.214 al 2.246, 2.248, 2.250, 2.252, 2.254, 2.255 al 2.258, 2.260 al 2.385, 2.387, 2.389 al 2.391, 2.393 al 2.398, 2.400 al 2.405, 2.407, 2.409, 2.411, 2.413, 2.415, 2.417, 2.419, 2.421, 2.423 al 2.534, 2.536, 2.538 al 2.668, 2.670 al 2.736, 2.740 al 2.762, 2.764 al 2.774, 2.776 al 2.778, 2.780 al 2.784, 2.786, 2.788 al 2.790, 2.792, 2.794 al 2.848, 2.850 al 2.918, 2.920, 2.922, 2.924, 2.926, 2.928 al 2.993, 2.995 y 2.997 al 2.999.

Recibos de intereses.

Facturas números 379, 382, 383, 388, 393, 394, 399, 402 y 410.

Madrid 9 de Julio de 1874.—El Secretario, Santiago Bañeros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

#### Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

En este departamento se sigue un expediente que fué remitido á la Dirección general de la Deuda pública por el extinguido Juzgado especial de Hacienda de esta capital, promovido por D. Ramon Taranco, como apoderado del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Alustante, en la provincia de Guadalajara, para probar el extravío de una carpeta de resguardo con que parece se presentó en 1848 á la Intendencia de dicha provincia una certificación de sobrante de medio diezmo de 1838 excedida por la Contaduría de Rentas de la misma importante 3.000 rs.

No habiéndose encontrado en los inventarios y registros de esta dependencia antecedente alguno referente á la certificación de que se trata, y si en su lugar una carta de pago importante tambien 3.000 rs., expedida por la Pagaduría militar de Castilla la Nueva á favor del Ayuntamiento de Molina por el suministro hecho en el primero y segundo semestre de 1848 y endosada al Ayuntamiento del pueblo de Alustante, la cual no parece tiene relacion alguna con la que se busca, se preguntó al Gobernador de Guadalajara si obraba en aquellas oficinas el mencionado documento, y esta Autoridad contestó en 19 de Julio de 1867 que consultados los libros de cuenta y razon y registros de entrada y salida de expedientes desde el año 1848, nada consta en ellos.

Por tanto se cita á D. Ramon Taranco ó sus poderdantes por medio de este anuncio, á fin de que se personen en estas oficinas en el término preciso de tres meses para dar más explicaciones ó presentar más datos si los hubiere; pues en caso contrario se dará por terminado este asunto y devolverá el expediente al Juzgado de que procede.

Madrid 6 de Julio de 1874.—El Jefe del Departamento, P. S., Leandro de Campoamor.—V.º B.º—Heredia.

En expediente seguido en este departamento de mi cargo incoado á nombre de la Sra. Viuda y herederos del Excmo. señor D. Antonio Fernandez de Urrutia, y á su nombre D. Enrique Ledesma, sobre abono de un crédito importante 16.030 reales, procedentes de terrenos ocupados para las fortificaciones de la ciudad de Logroño durante la pasada guerra civil, se hace preciso que los interesados en este asunto se personen en estas oficinas por sí ó apoderado en el término de tres meses que señala el art. 24 de la Instrucción de 8 de Diciembre de 1869 para la ejecución de la ley de caducidad de créditos de 19 de Julio del mismo año, con el fin de enterarles de los documentos que tienen necesidad de presentar para legitimar su derecho; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que dicha ley determina en su art. 3.º, por el que se concede un año para la presentación de los justificantes que se les exigen.

Madrid 7 de Julio de 1874.—El Jefe del Departamento, P. S., Leandro de Campoamor.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

## BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

AÑO DE 1873.

Inventario general en 31 de Diciembre de 1873 aprobado por la junta general del 16 de Junio próximo pasado, y que se publica en cumplimiento del art. 131 de los estatutos.

ACTIVO.		Pesetas.
<b>Accionistas.</b>		
Importe del capital suscrito.....	50.000.000	
Importe entregado.....	12.500.000	
Queda por entregar 375 pesetas sobre 100.000 acciones.....	37.500.000	
		37.500.000
<b>Caja y Banco de España.</b>		
Efectivo en Caja.....	4.343'87	
Cuenta corriente en el Banco de España.....	75.386'32	
	79.730'19	79.730'19
<b>Cartera.</b>		
Efectos en cartera:		
Pertenecientes á la Sociedad.....	1.223.499'52	
A cobrar por cuenta del Banco de Paris.....	10.000.000	
	11.223.499'52	
Dobles:		
Sobre renta española.....	3.809.514'85	
Idem francesa.....	3.391.056'13	
	7.200.570'98	
Participaciones en el Sindicato de los 400 millones:		
Doce participaciones y 19 acciones.....	311.994'52	
TOTAL DE LA CARTERA.....	18.738.065'02	18.738.065'02
<b>Préstamos hipotecarios.</b>		
Saldo en 31 de Diciembre de dos préstamos realizados en 1873.....	5.848.132'42	
Semestre en 31 de Diciembre.....	1.867'58	
	5.850.000	5.850.000
<b>Préstamos con garantía de valores.</b>		
Importe de anticipos hechos sobre cédulas.....		4.392.180'40
<b>Comisionados.</b>		
Banco de Paris, cuenta corriente.....	169.819'87	
Comisionados deudores.....	50.994'90	
	220.814'77	220.814'77
<b>Mobiliario y material.</b>		
Despues de amortizar 40 por 100 sobre pesetas 22.740'60.....		20.439'55
<b>Varios deudores.</b>		
Varios deudores.....	1.481'39	
Sumas á cobrar en 1874 por cuenta de 1873.....	47.149'95	
	48.631'34	48.631'34
<b>Cuentas de orden.</b>		
Títulos depositados.....	99.159.628'75	
Comisionados pagarés.....	26.697.914'88	
Idem bonos.....	1.303.500	
Bonos en Madrid.....	2.736.600	
	129.897.043'63	
Cuentas de orden de las cédulas:		
Cédulas en cartera (saldo á emitir de los 25.000.000).....	49.150.000	
TOTAL DE LAS CUENTAS DE ÓRDEN.....	149.049.043'63	149.049.043'63
TOTAL DEL ACTIVO.....		
		215.998.904'90
<b>PASIVO.</b>		
<b>Capital social.</b>		
Capital de 100.000 acciones suscritas á razon de 500 pesetas una.....		50.000.000
<b>Cédulas hipotecarias en circulacion.</b>		
Doce mil trescientas quince obligaciones de 475 pesetas.....	5.849.625	
Un residuo de 375.....	375	
	5.850.000	5.850.000
<b>Préstamos diferidos.</b>		
Préstamos diferidos en efectivo.....	70.173	
Idem id. en cédulas (825 cédulas á 475 pesetas).....	391.875	
	462.048	462.048
<b>Tesoro, cuenta corriente.</b>		
Saldo de los cobros en efectivo sobre los pagarés.....		53.628'30
<b>Banco de Paris, cuenta núm. 2.</b>		
Remesas de letras al cobro.....		10.000.000
<b>Varios acreedores.</b>		
Varios acreedores.....	31.065'52	
<b>Liquidación del ejercicio de 1873.</b>		
Sumas á pagar en 1874 por cuenta de 1873.....	134.425.95	
	165.491'47	165.491'47
<b>Comisionados.</b>		
Comisionados acreedores.....		7.393'64
		66.146.876'41
<b>Cuentas de orden.</b>		
Depositantes de títulos.....	129.507.168'63	
Préstamos diferidos en cédulas.....	391.875	
	129.899.043'63	
Cuenta de orden de las cédulas:		
Cédulas creadas por emitir.....	49.150.000	
	149.049.043'63	149.049.043'63
TOTAL DEL PASIVO.....		
		215.195.720'04
EXCEDENTE DEL ACTIVO SOBRE EL PASIVO.....		
		703.184'86
TOTAL IGUAL.....		
		215.898.904'90

Madrid 31 de Diciembre de 1873.—Conforme.—Los censores, Salles.—Conde de Nava de Tajo.—El Gobernador, C. Sanchez Bustillos.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Tribunal de Cuentas de la Nación.**

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Manuel Larios y Córdova, Tesorero general de Hacienda pública que fué de Puerto-Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro de la expresada provincia, respectiva al mes de Abril de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Julio de 1874.—Ignacio S. Inclán. —3

**Juzgados de primera instancia.**

**Madrid.—Buenavista.**

D. Pablo Callejo Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta villa.

Por la presente requisitoria cito y llamo por una sola vez y término de 15 días á Pascual Alcázar Murcia, natural de Caravaca, empleado que ha sido en el ramo de policía, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por robo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades que en cualquier época que tengan conocimiento del paradero de aquel se sirvan comunicarlo á este Juzgado.

Dada en Madrid á 27 de Junio de 1874.—Pablo Callejo.—Por mandado de S. S., Francisco Fernandez de la Torre.

**Madrid.—Hospicio.**

D. Juan de Aldana y Carbajal, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á José Más, natural de Alberique, provincia de Valencia, para que en el preciso término de nueve días se presente ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración de inquirir en causa por robo; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga á todas las Autoridades que en el caso de ser habido dicho sujeto lo detengan y remitan á la cárcel de Villa á disposición del Juzgado de mi cargo.

Dada en Madrid á 2 de Julio de 1874.—J. de Aldana.—El actuario, Juan Gomez Marrodan.

**Madrid.—Hospital.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, dictada á instancia de D. Martín Bayod, Gerente que ha sido de la disuelta Sociedad titulada *La Constanza Madrileña*, se cita y llama á los accionistas que fueron de la misma, que se expresarán á continuación, para que en el término de nueve días comparezcan en la Escribanía del infrascripto á recoger las acciones que les pertenecen en la Sociedad minera *Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel*, en que se refundió aquella, pagando los descubiertos en que se hallan, cuyo número de acciones é importe de dichos descubiertos se especificarán igualmente; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 11 de Abril de 1874.—Licenciado Rico.—Celestino de Flores.

Relacion nominal de los accionistas á que se refiere el anterior edicto, con expresion del número de acciones que les pertenecen y cantidad que cada uno adeuda.

NOMBRES DE LOS ACCIONISTAS.	Número de acciones.	Cantidad que cada uno adeuda. Rs. vn.
Doña Vicenta Izoa.....	1	50
Sr. Canales Soulé.....	3	331
Doña María García.....	3	331
D. José Gonzalez.....	3	331
D. Eustaquio Dongil.....	1	466
D. Cayetano Ruiz Gil.....	1	466
D. Lázaro Bustos.....	1	40
D. Jorge Calvo.....	1	40
D. Sebastian Vives.....	3	30
D. José Romero.....	1	40
D. José María Santa Cruz.....	2	34
D. Manuel Santa María.....	3	68
D. Casimiro Sevillano.....	2	34
Doña Josefa Lopez.....	1	40
D. José Lopez.....	1	40
D. Juan Surra Bull.....	5	50
D. Gregorio Jimenez.....	1	40
D. Eusebio Moreno de Tejada.....	1	117
D. Felipe Lozano.....	3	400
D. Francisco Llaguno.....	6	451
<b>Total</b>	<b>43</b>	<b>2.319</b>

X—46

**Málaga.—Alameda.**

Yo el infrascripto Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Enri-

que Paredes Pinazo sobre lesiones á Juan Camacho Vilche, en la cual, y entre otros particulares, se encuentra la siguiente.

«Requisitoria.—D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

En virtud de la presente llamo y busco á Enrique Paredes Pinazo, de esta naturaleza y vecindad, soltero, albañil y de 16 años de edad, á quien estoy procesando por el delito de lesiones, presumiendo se encuentre en esta localidad, al que, caso de ser habido, lo presentarán en este Juzgado, sito en la calle de Compañía, edificio nombrado de San Telmo, el cual deberá personarse dentro del término de 10 días; apercibiéndole de que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, haciendo especial encargo para su cumplimiento á la policía judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 1.º de Julio de 1874.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Manuel de Veras Bartumeo.

Lo relacionado más por menor consta y parece de la causa de su referencia, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste pongo el presente en Málaga á 1.º de Julio de 1874.—Manuel de Veras Bartumeo.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Bárbara Corrales Vinuet, natural de Caratraca, y de esta vecindad, soltera, y de 22 años de edad, para que se presente en esta cárcel pública con el fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa sobre lesiones; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar y se la declarará rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, practiquen las más activas diligencias en busca de dicha procesada, y habida que sea la remitan por tránsitos de justicia para el objeto indicado.

Dada en la ciudad de Málaga á 1.º de Julio de 1874.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.

**Málaga.—Santo Domingo.**

D. Pedro Alcántara Gonzalez, Juez de primera instancia interino del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Antonio José Perez Ruiz, natural y vecino de esta ciudad, viudo, jornalero y de 42 años de edad, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto con el objeto de que sea reconocido por los Facultativos forenses; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, practiquen las más activas diligencias en busca del referido lesionado, y habido que sea lo remitan por tránsitos de justicia para el objeto indicado.

Dada en la ciudad de Málaga á 30 de Mayo de 1874.—Pedro Alcántara Gonzalez.—Por mandado de S. S., José Asuero.

**Motilla.**

D. Eugenio de Molini, Juez de primera instancia de este partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y demás dependientes de la administracion de justicia hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre lesiones á Pablo Elvira, vecino de Casdenete, por un hombre desconocido, cuyas demás circunstancias no constan, en la que tengo acordada la comparecencia de dicho hombre desconocido á contestar á los cargos que contra el mismo resultan, el cual no ha sido encontrado á pesar de las diligencias practicadas para ello.

En su consecuencia le cito, llamo y emplazo por esta requisitoria para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Motilla 26 de Junio de 1874.—Eugenio de Molini.—Por su mandado, Santiago Lopez.

**Señas del hombre desconocido.**

Estatura alta, de 40 años de edad, vestido de pantalon de pañete pardo, chaqueta del mismo paño, calzado de zapatos, con una manta valenciana, y al parecer gitano.

**Mula.**

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la actuacion del que refrenda pende un expediente de ejecucion de sentencia dictada por la Excmo. Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete en la causa seguida contra Manuel Zapata Espin, de esta vecindad, de 34 años de edad, sobre atentado contra los agentes de la Autoridad, habiéndosele impuesto la pena de cuatro años, dos meses y un día de prision correccional, multa de 500 pesetas y demás accesorias; y no siendo habido dicho sujeto en esta villa y su término, se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo y su conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes para que extinga dicha condena.

Sus señas personales y de vestir son las siguientes: estatura alta, color moreno, cerrado de barba, pelo y ojos negros y con algunas cicatrices en la cabeza; vistiendo á estilo de los labradores del país de zaragüelles y camisa blancos, faja encarnada, sombrero calañés y alpagatas.

Dada en Mula á 2 de Julio de 1874.—Pedro María Orts.—Por su mandado, José Pantoja y Velez.

**Muros.**

D. José María Cereijo y Fernandez, Escribano de número del Juzgado de primera instancia de Muros.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José Bermudez de Castro, Juez de primera instancia de este partido, se cita, llama y emplaza á Juan Oreiro Lago, natural y vecino del lugar de Figueira, parroquia de Arcos, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado para ser enterado del en que debe concurrir ante S. E. la Sala de lo criminal para el juicio oral en la causa que al mismo y otros se instruye por resistencia al pago de la contribucion; apercibido que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Muros 3 de Julio de 1874.—José M. Cereijo y Fernandez.

**Navalcarnero.**

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Julian Peña Tabanera, natural de Santa María de Nieva y guarda jurado que fué del monte de Villafranca del Castillo, cuya actual residencia se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado á ratificarse en las declaraciones que tiene prestadas en la causa que instruyo contra Estéban Hernandez y consortes por hurto de palos en dicho monte; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 23 de Junio de 1874.—El Juez de primera instancia interino, Licenciado Pedro Moreno.—Por su mandado, Ramon Sanchez de Ocaña.

**Oviedo.**

D. Miguel Lama Noriega, Juez de primera instancia del partido de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emeterio Cauteli, vecino de la parroquia de Araucil, Concejo de Siero, que se ausentó á Castilla á la siega de la yerba, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de este edicto, comparezca en este Juzgado de primera instancia á declarar como testigo en la causa que se instruye por lesiones inferidas á Juan Rodriguez, de la propia vecindad; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á 3 de Julio de 1874.—Miguel Lama.—Por mandado de S. S., Fernando Mata Vigil.

D. Miguel Lama Noriega, Juez de primera instancia del partido de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Perez, vecino de la parroquia de Naranco, en este Concejo, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de este edicto, comparezca en este Juzgado de primera instancia á declarar como testigo en la causa que se instruye por lesiones á Joaquín Fernandez, de San Julian de los Prados, y Fernando Garcia, de San Pedro los Arcos; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á 3 de Julio de 1874.—Miguel Lama.—Por mandado de S. S., Fernando Mata Vigil.

**Palencia.**

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido &c.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás funcionarios que constituyen la policía judicial de la Nación hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Juan Urbon Vicente, perdidosero, natural de Guaza, y residente accidentalmente en esta ciudad, de 11 años de edad, y contra otros, por el hurto de 10 á 11 duros á Eusebio Criado, vecino de Villalon, en la tarde del 8 de Junio último, he dispuesto que comparezca en este Juzgado el Juan Urbon Vicente; y como se haya ausentado de esta ciudad, ignorándose su paradero, de conformidad con lo ordenado en el artículo 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, he resuelto se le llame por requisitoria concediéndole el término de 10 días para que lo verifique; bajo apercibimiento que de no realizarlo se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto expido la presente, que firmo en Palencia á 3 de Julio de 1874.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Pedro Espinel.

**Pamplona.**

D. Pascual Panyagua y Alejandro, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber que á instancia de parte legitima y como comprendido en el párrafo primero del art. 321 de la ley de Enjuiciamiento civil, por mi auto de 29 de Mayo próximo pasado declaré en concurso necesario de acreedores á la Sociedad holandesa explotadora del gas en España, como propietaria de la Fabrica que existe en esta capital, por los que esta tiene contra sí. En su consecuencia, por el presente se anuncia el referido concurso, y se llama á todos los acreedores á la Fabrica de gas en esta capital ya mencionada para que en el término de 20 días, á contar desde el en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, presenten los títulos justificativos de sus créditos en los repetidos autos de concurso; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar.

Pamplona 6 de Junio de 1874.—Pascual Panyagua.—De su orden, Justo Cayuela.

**Pina.**

D. Julian Lúcio Piqueras, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente único término y pregon se cita, llama y emplaza á Nicolás Clavero, vecino de Caspe, de oficio cantero, para que dentro del término de 10 días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en

causa criminal que me hallo instruyendo contra Miguel Portales y otros vecinos de La Zaida sobre homicidio de Nicolás Clavero y Poblador; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que es consiguiente.

Dado en Pina á 3 de Julio de 1874.—Licenciado Julian Lúcio Piqueras.—Por mandado de S. S., Juan Guinaldo.

#### Pola de Lena.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la Pola de Lena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Rodríguez Vigil y Lopez, Teniente que fué de Voluntarios movillizados de la República, cuyas demás señas no constan, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra él y otros estoy instruyendo sobre excesos cometidos en esta villa el día 2 de Junio del año último; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Pola de Lena 1.º de Julio de 1874.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la Pola de Lena.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Gonzalez, vecino de esta villa, cuyas demás señas no constan, para que en el término de 10 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración como testigo en la causa que estoy instruyendo sobre excesos cometidos por los Voluntarios movillizados el día 2 de Junio del año último; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Pola de Lena 1.º de Julio de 1874.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas.

#### Rivadeo.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la cual administra justicia, el Sr. D. Camilo Quiroga, Juez de primera instancia de Rivadeo y su partido.

Por el presente tercio edicto, que se reproducirá cada seis meses durante tres años, se hace notorio que D. Manuel María Lopez Reigada, Registrador de la propiedad que fué de este partido desde 1862 hasta 24 de Abril del último año, aspira á la revocación de la firma que tiene constituida.

Todos los que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador pueden desde luego verificarlo.

Rivadeo 1.º de Julio de 1874.—Camilo Quiroga.—Por mandado de S. S., Carlos Bias.

#### Sagunto.

D. Francisco Dechent y Trigueros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que el 13 de Mayo último se encontró un cadáver de una mujer en el campo de Museros partido del Cuartó, de unos 65 años de edad, que llevaba en la cabeza pañuelo de algodón de color café á cuadros, otro en el cuello al parecer también de algodón muy sucio y deteriorado, fondo oscuro, cenefa color ceniza, jupon ajustado de color café á rayitas con mezcla de azarza, saya de la misma tela de color, delantal de ropa mallorquina azul y blanco, faldita encarnada, unas enaguas, camisa y alpargatas de cáñamo todo muy usado y sucio; y como quiera que hasta la presente no se haya podido identificar, he acordado en la causa que sobre aquel hecho se instruye fijar el presente edicto á fin de que todos los que puedan dar razón de quién sea la persona de cuyo cadáver se trata, comparezcan en este Juzgado en el término de 10 días á manifestar los antecedentes que tengan.

Dado en Sagunto á 1.º de Julio de 1874.—Dr. Francisco Dechent.—Por su mandado, Teodoro Torrejón.

#### San Felid de Llobregat.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, por el presente primer edicto y pregón se cita, llamo y emplazo al Capitán D. Francisco Sagols y tripulantes del pabellón francés *Catalan*, que en la noche del 23 de Abril de 1872 fué capturado por el escampavía *Ardilla* con contrabando de tabaco y piezas de tejidos en las inmediaciones de la desembocadura del río Llobregat, próximo á la farola de la boca de dicho río, para que dentro del término de nueve días comparezcan ante este Juzgado al objeto de serles recibida la correspondiente indagatoria y á su tiempo oírles en defensa; bajo apercibimiento, caso contrario, de pararles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Felid de Llobregat á 27 de Junio de 1874.—El actuario, Juan Manuel Tors de Oliver, Escribano.

#### Sancti Spiritus Mayor.

D. Rafael Lara y Peñafas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llamo y emplazo á Antonio Diaz y su mujer Teresa García, vecinos de Zalamea la Real, de ejercicio hojalatero, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á practicar un reconocimiento en rueda de presos en causa que se sigue contra Estéban Antonio Lopez por asesinato frustrado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de los mismos se fija esta y otras de igual tenor.

Sancti Spiritus Mayor á 4.º de Julio de 1874.—Rafael Lara.—Por mandado de S. S., Mariano Rodríguez y Rioja.

#### San Sebastian.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de San Sebastian.

Por el presente se cita, llamo y emplazo á D. Estéban Lanasit para que en el término de nueve días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre juegos prohibidos, y de no verificarlo manifieste su domicilio para poder librar los exhortos necesarios; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en San Sebastian á 21 de Junio de 1874.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Felipe Marin.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia de esta ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente cito y llamo á Ramon Aguirre y Guisasaola, natural de Elbar, Voluntario de Vergara y residente en esta ciudad de San Sebastian, de 37 años de edad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Legazpi, núm. 1, á prestar declaración en causa que se instruye por hurto de dinero á Valentín Oñate.

Dado en San Sebastian á 1.º de Julio de 1874.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Licenciado Julian de Egaña.

#### San Vicente de la Barquera.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á 27 hombres armados, á caballo, que componen la partida carlista al mando de un tal Faez, que se presentaron en el pueblo de la Hermita, de este partido, en los días 20 y 22 del actual, llevándose un caballo de D. Miguel Maza, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la expresada villa á 27 de Junio de 1874.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S., Juan Angel del Corro.

#### Sarriena.

D. Julio Monreal, Juez de primera instancia de la villa de Sarriena y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo mandado en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se llama á Juan Antonio Escudero y Jimenez, hijo de Manuel Escudero y Lopez, vecindado este último en Logroño; á Florencio Galdeano Vizu y Bartolomé Labarta Peña, vecinos que fueron de Almodóvar, y el Galdeano posteriormente de Logroño, todos tres gitanos, para que dentro del preciso término de 15 días se presenten en este Juzgado con objeto de recibir declaración en forma de indagatoria en causa que instruyo contra los mismos sobre robo á D. Mariano Gavarró y otro, de Almodóvar.

A la vez en nombre de la Nación exhorto y requiero, y en el mio intereso á las Autoridades civiles, militares y judiciales, á los dependientes de las mismas y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca, detención y conducción segura á este Juzgado de los precitados tres gitanos.

Dada en Sarriena á 24 de Junio de 1874.—Julio Monreal.—Por mandado de S. S., Francisco Satué.

#### Sedano, en Búrgos.

D. Andrés Perez y Vat, Juez de primera instancia de Sedano y su partido.

Por el presente se cita, llamo y emplazo por primera, segunda y última vez á Mateo Diego Robredo, natural de Villalba: usa del Butron, y residente en Quintanilla de Colinas, del partido judicial de Villarcayo, en esta provincia, de 47 años de edad, casado, pastor de ganado, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado, instalado en la actualidad en Búrgos, calle del Arco del Pilar, núm. 10, á prestar declaración de inquiry acordada en causa que se le sigue por perjuicio; encargándose á los auxiliares que indica el art. 191 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal procedan á su captura y segura conducción; pues mediante su ignorado paradero y por providencia de este día así lo tengo acordado, como de pararle el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia de Sedano, en Búrgos, á 5 de Julio de 1874.—Andrés Perez.—Por su mandado, Pedro de la Peña.

#### Sequeros.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Sr. Dr. D. Ramon Escalada y Carabias, Juez de primera instancia del partido de Sequeros.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplazo á Manuel Aparicio Hernandez, natural y vecino de Gareibuey, casado, jornalero y de 42 años de edad, para que dentro del preciso término de 30 días, del en que tenga efecto la inserción de aquella en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante el Secretario que autoriza para ser notificado de una providencia que le interesa, dictada en causa criminal que se le sigue sobre lesiones méno graves inferidas á Francisco Lopez, su convecino; en la inteligencia que de no verificarlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dada en Sequeros á 2 de Julio de 1874.—Por mandado de S. S., Sebastian Puig.

#### Sevilla.—San Roman.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Ramon Martin Diaz, natural y vecino de Miguelturra, en la provincia de Ciudad-Real, casado, jornalero, de 36 años, cuyas señas son: pelo, cejas y ojos negros; nariz, cara y boca regular; barba poblada, color bueno, y de cinco piés y cuatro pulgadas de estatura, por quebrantamiento de condena, el cual consumó la mañana del 17 del actual fugándose del presidio de esta capital, donde se encontraba extinguiendo la pena de nueve años de prisión mayor impuestos al mismo en causa que se le siguió por el delito de rebelion carlista, se ha acordado la prisión del mismo; y siendo de presumir que se halle en la circunscripción del Juzgado de Ciudad-Real, le pido y encargo, así como á los demás señores Jueces en cuya circunscripción se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del repetido Ramon Martin Diaz procedan á su prisión y remisión á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Sevilla á 27 de Junio de 1874.—Juan Gualberto Nogués.—El actuario, Rafael Rodriguez.

#### Soria.

D. Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llamo y emplazo á los soldados Apolinario Lino, Francisco Grouzalo y Celestino Velero para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á efecto de ampliar sus declaraciones de inquiry, pues así lo tengo acordado en la causa que contra los mismos y otros me hallo instruyendo por sedición y otros excesos cometidos en la Diputación provincial de esta capital el día 15 de Julio del año último, toda vez que no obstante las repetidas gestiones practicadas en su busca no han podido ser habidos; con apercibimiento de que si no lo verifican en el término señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 3 de Julio de 1874.—Anastasio Vindel.—Por su mandado, Juan Martinez Bueno.

#### Tortosa.

D. Tirso Trabadiño, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tortosa.

Por la presente requisitoria se encarga á las Autoridades judiciales, civiles y militares y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á este Juzgado de Francisco Fontanet y Biguena, jornalero, casado, de 22 años, vecino de Alfaro; pues así lo tengo acordado en las diligencias de cumplimiento de sentencia de la causa seguida contra el mismo por atentado á las acciones de la Autoridad y hurto.

Dada en Tortosa á 13 de Junio de 1874.—Tirso Trabadiño.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

#### Tudea.

D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario se instruye causa criminal de oficio contra Baltasar Reinoso Cañas, vecino del pueblo de Cadiz, cuyas señas son: edad 27 años, estatura alta, pelo castaño, color bueno, ojos melados, nariz aguileña, boca regular, poblada de barba, y con una cicatriz por bajo de la mandíbula derecha, por el delito de amenazas de muerte en varias ocasiones á D. Plácido Martínez, en cuya causa está acordada la detención de dicho procesado y remisión á este Juzgado y su cárcel de partido para practicar esta diligencia mandada en la misma, citándolo y emplazándolo para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado; en la inteligencia que pasa lo sin que lo verifique se declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la cual administra justicia este Juzgado, pido y encargo, y en el mio suplico á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del repetido Baltasar Reinoso procedan á su busca y captura, y lo remitan á la cárcel de esta villa y á mi disposición.

Dada en Ujijar á 27 de Junio de 1874.—Tadeo Gomez.—Por mandado de S. S., Nicolás de Peraita y Mérida.

D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo á José Ortega Romero, vecino del pueblo de Valor, de edad de 24 años, estatura corta, ojos melados, nariz regular, barba poca, color claro y boca regular, á fin de que dentro del término de 12 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ser notificado, citado y emplazado para ante la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, y nombre Abogado y Procurador que lo defiendan en la causa criminal que se le sigue por lesiones que infligió á José María Ruiz; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades y á los agentes de la policía judicial para que practiquen las más activas diligencias encaminadas á conseguir la captura del referido sujeto y disponer su conducción á la cárcel de este partido si fuese habido.

Dada en Ujijar á 2 de Julio de 1874.—Tadeo Gomez.—Por mandado de S. S., Nicolás de Peraita y Mérida.

## SOCIEDADES

## Compañía de los Caminos de hierro del Norte.

Necesitando esta Compañía hacer acopio de 4.000 kilogramos de aguarrás, celebrará al efecto subasta pública el día 17 de Julio, á las dos de la tarde, en su domicilio en esta capital, paseo de Recoletos, núm. 9.

El suministro deberá entregarse en los almacenes de la Compañía en Valladolid.

El pliego de condiciones para el suministro y subasta, así como el modelo de proposición, están de manifiesto:

En Madrid, en las oficinas de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 9.

En Valladolid, en las del Ingeniero Jefe del material y traccion.

Madrid 9 de Julio de 1874.—El Director de la Compañía, E. Pirel.

Necesitando esta Compañía hacer acopio de 6.000 kilogramos de aceite arando de linaza, celebrará al efecto subasta pública el día 17 de Julio, á las dos de la tarde, en su domicilio en esta capital, paseo de Recoletos, núm. 9.

El suministro deberá entregarse en los almacenes de la Compañía en Valladolid.

El pliego de condiciones para el suministro y para la subasta, así como el modelo de proposición, están de manifiesto:

En Madrid, en las oficinas de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 9.

En Valladolid, en las oficinas del Ingeniero Jefe del material y traccion.

Madrid 9 de Julio de 1874.—El Director de la Compañía, E. Pirel.

Necesitando esta Compañía hacer acopio de 3.000 kilogramos de sebo derretido, celebrará al efecto subasta pública el día 17 de Julio, á las dos de la tarde, en su domicilio en esta capital, paseo de Recoletos, núm. 9.

El suministro deberá entregarse en los almacenes de la Compañía en Valladolid.

El pliego de condiciones para el suministro y para la subasta, así como el modelo de proposición, están de manifiesto:

En Madrid, en las oficinas de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 9.

En Valladolid, en las oficinas del Ingeniero Jefe del material y traccion.

Madrid 9 de Julio de 1874.—El Director de la Compañía, E. Pirel.

Necesitando esta Compañía hacer acopio de 80.000 kilogramos de aceite de oliva, celebrará al efecto subasta pública el día 17 de Julio, á las dos de la tarde, en su domicilio en esta capital, paseo de Recoletos, núm. 9.

El suministro deberá entregarse en los almacenes de la Compañía en Valladolid; pero si el rematante lo desea, se examinará y recibirá en Madrid, sin perjuicio de repararlo en Valladolid en el acto de la entrega.

El pliego de condiciones para el suministro y la subasta, así como el modelo de proposición, están de manifiesto:

En Madrid, oficinas de la Compañía, paseo de Recoletos, número 9.

En Valladolid, en las del Ingeniero Jefe del material y traccion.

Madrid 9 de Julio de 1874.—El Director de la Compañía, E. Pirel.

Necesitando esta Compañía hacer acopio de 5.000 kilogramos de trapos blancos y de 40.000 kilogramos de trapos de color, celebrará al efecto subasta pública el día 17 de Julio, á las dos de la tarde, en su domicilio en esta capital, paseo de Recoletos, núm. 9.

El suministro deberá entregarse en los almacenes de la Compañía en Valladolid.

El pliego de condiciones para el suministro y para la subasta, así como el modelo de proposición, están de manifiesto:

En Madrid, en las oficinas de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 9.

En Valladolid, en las del Ingeniero Jefe del material y traccion.

Madrid 9 de Julio de 1874.—El Director de la Compañía, E. Pirel.

Necesitando esta Compañía hacer acopio de 5.000 hachas de viento, celebrará al efecto subasta pública el día 17 de Julio, á las dos de la tarde, en su domicilio en esta capital, paseo de Recoletos, núm. 9.

Deberán entregarse en los almacenes generales de la Compañía en Valladolid.

El pliego de condiciones para el suministro y para la subasta, así como el modelo de proposición, están de manifiesto:

En Madrid, en las oficinas de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 9.

En Valladolid, en las del Ingeniero Jefe del material y traccion.

Madrid 9 de Julio de 1874.—El Director de la Compañía, E. Pirel.

## La Amistad,

## SOCIEDAD MINERA.

Número 135.—En la villa de Madrid, á 9 de Marzo de 1872, ante mí D. José Camacho, vecino y Notario del ilustre Colegio de esta capital y de los testigos que se mencionarán, comparecieron:

De una parte D. Pio Saenz y Saenz, casado, ocupado en minas, con su cédula de vecindad dada por el Alcalde de Cuevas, de la provincia de Almería, en 12 de Abril del año último.

Y de la otra parte D. Manuel Pastor y Dabo, del comercio, de estado casado, y D. José Roda y Vilela, casado, del comercio, con sus cédulas de vecindad dadas por el Alcalde del distrito del Hospicio de esta capital en 22 de Abril esta y 6 de Mayo aquella últimos, todos mayores de edad y hoy de esta vecindad, asegurando hallarse en la libre administración de sus bienes, en el pleno goce de los derechos civiles y con capacidad legal, en la representación que se expresará, para otorgar esta escritura de cesion de mina y constitucion de Sociedad minera, y expusieron los siguientes hechos:

**Capacidad representativa.**—Primera, que los Sres. D. Manuel Pastor y Dabo, como Presidente, y D. José de Roda y Vilela, Secretario de la Sociedad minera *La Amistad*, se hallan autorizados por la Junta general para lo que expresa la certificación que exhiben y se une á este protocolo para su insercion en las copias que se dieron del mismo, y su literal tenor es el siguiente:

**Certificacion.**—D. José María de Roda, Secretario de la Sociedad minera *La Amistad*, de la que es Presidente el señor D. Manuel Pastor.

Certifico que al folio 6 del libro de actas de juntas generales de esta Sociedad aparece la celebrada en el día 29 del mes de Marzo del corriente año, en la que, entre otros, aparecen los siguientes acuerdos:

«El Sr. Presidente dijo que era preciso nombrar una Junta directiva definitiva y autorizada para que pudiera otorgar la escritura de formacion de la Sociedad, porque la que habia, además de ser interina, estaba incompleta.

El Sr. Valle manifestó que en obsequio á la brevedad seria conveniente que solamente el Secretario y el Presidente de la Junta directiva fueran los que firmaran la escritura de formacion de la Sociedad, proposicion que fué aprobada por todos los señores presentes.

Se suspendió la sesion por cinco minutos, y abierta de nuevo se dió lectura de una candidatura que fué aprobada, resultando elegidos por unanimidad Presidente, D. Manuel Pastor; Vicepresidente, D. Estéban Carrion; Contador, D. Florentino San Galo; Tesorero, D. Vicente Baranda; Secretario, D. José María de Roda; Adjunto primero, D. Valentin Oliva; segundo, D. Lucio del Valle.»

Y para que conste y obre los efectos á que haya lugar, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Madrid á 16 de Noviembre de 1871.—José María de Roda.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Pastor.»

**Propiedad.**—Segunda, que el D. Pio Saenz y Saenz es dueño de una mina, registro ó cenuncio titulada *Divina Pastora*, situada en el Barranco Yegüero de Sierra Almagrera, término de la villa de Cuevas, en la provincia de Almería: linda al Norte la denominada *Benita*; Poniente *El Descuido*; Sur *San Alejandro de Volcárcel*, hoy *tiempo*, y Levante *La Esperanza*, hoy *Resolucion* y *Puente de Alcolea*, la cual se halla demarcada y dada su posesion en 4 de Octubre de 1864.

**Título.**—Segun escritura pública núm. 113, otorgada en el Barranco Jaroso de dicha sierra y término, D. Domingo José Mariño de Lobera, vecino de ella, que la veadió al compareciente D. Pio Saenz ante el Notario de la misma D. Diego Miguel de Campoy en 8 de Marzo de 1870, cuya venta se verificó con cuanto le correspondia de útiles, máquina, instrumentos, herramientas, mecas ó metales descubiertos ó por descubrir, libre sin cargas de todo gravamen, reservándose el vendedor Mariño de Lobera 20 acciones de 200, iguales en obligaciones y derechos, y en precio de 60.000 pesetas, ó sean 24.000 escudos, equivalentes á 240.000 rs. que ha de recibir de los primeros productos líquidos que arroje la mina en un 20 por 100, cuya suma (que al repetirla en citada escritura dice 5.000 escudos), manifiestan ser el justo precio con esta suma que recibió el Mariño de Lobera, confesándolo así ó más claro, segun se deduce de la redaccion de citada escritura: que el precio de dicha venta son los dichos 24.000 escudos que ha de recibir de los primeros productos líquidos, y los 5.000 escudos que confesó el vendedor Mariño de Lobera haber recibido.

**Inscripcion.**—Al final de dicha escritura de venta se halla la inscripcion siguiente:

«Inscrito el documento que precede en el Registro de la propiedad de Cuevas, libro 22, folio 113, finca núm. 1.332, inscripcion tercera.

Vera 13 de Marzo de 1871.—Diego de Ramirez.»

**Real título.**—Como el D. Domingo Mariño de Lobera, segun la citada escritura, adquirió esta mina de D. Antonio Garrido Ponce, y se halla demarcada y dada su posesion como se ha indicado, segun escritura del mismo día 8 de Marzo de 1870 por ante el citado Notario D. Diego Miguel de Campoy, al dicho D. Juan Antonio Garrido Ponce se le despachó el Real título de propiedad que se tiene á la vista sin insertario literal por exigirlo así las partes, su fecha en San Ildefonso á 17 de Agosto de 1864, segun del testimonio de posesion citado y dado por D. Pedro José Rami y Vewer, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Granada, en Cuevas á 4 de Octubre de 1864.

**Inscripcion.**—Inscrito en el Registro de la propiedad de Cuevas, libro 22, folio 113, finca núm. 1.332, inscripcion primera, en Vera á 15 de Noviembre de 1864.

**Aclaracion.**—De todo lo referido y de los documentos que se me han presentado á mí el Notario para la redaccion de esta escritura, se deduce que dicha mina llamada *Divina Pastora* es de plomo, y se halla situada en el término de Cuevas, provincia de Almería, en el Barranco Yegüero de Sierra Almagrera, cuyas otras circunstancias resultan del plano de demarcacion de dicha mina ejecutado por el Ingeniero D. Diego de la Viña, su fecha en Almería á 9 de Abril de 1863, que corre unido al Real título de que se ha hecho expresion. La inscripcion de dicho Real título, si bien no se encuentra al final de él, se halla al final de la toma de posesion de que tambien se ha hecho expresion por lo que el Notario autorizante cree innecesario hacer las prevenciones acordadas por la Direccion general del Registro de la propiedad, especialmente sobre lo dispuesto con fecha 9 de Julio de 1863.

**Cesion.**—Tercera, dueño el D. Pio Saenz y Saenz de dicha mina denominada *Divina Pastora*, plomiza argentífera que consta de una pertenencia de 60.000 metros, con arreglo á la legislacion vigente y se hallan satisfechos los derechos de superficie, la cede, renuncia y traspasa en favor de la Sociedad, en proyecto, titulada *La Amistad*, con todas sus pertenencias, para que disponga de ella á su arbitrio como cesionaria legitima subrogada en el mismo derecho que el cedente, cuya cesion se considera irrevocable, y bajo las bases y condiciones que quedan expresadas y las que se expresarán, y que aceptan en nombre de la Sociedad los comparecientes autorizados D. Manuel Pastor y Dabo y D. José de Roda y Vilela.

**Sociedad.**—Cuarta, se constituye una Sociedad minera con el nombre de *La Amistad*, con objeto de beneficiar y explotar dicha mina plomiza argentífera denominada *Divina Pastora*, sita en el Barranco Yegüero de Sierra Almagrera, término de Cuevas, partido judicial de Vera, en la provincia de Almería; cuyos títulos de propiedad y demás circunstancias se han expresado, y cuyo expediente lleva el núm. 1.697, y de las demás pertenencias que en lo sucesivo puea la adquirir la Sociedad, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.º El domicilio de la Sociedad será Madrid, y su duracion indeterminada; sin embargo, la Sociedad en junta general en que se hallen representadas las dos terceras partes de las acciones, podrá acordar su disolucion, pero siempre estableciendo la liquidacion de los bienes sociales, y dejando cumplidas las demás expresadas en el Real título de propiedad y disposiciones vigentes sobre la materia.

2.º Constará la Sociedad de 200 acciones iguales en derechos y obligaciones, que es el capital social, no obstante hallarse hoy sin valor en la plaza.

3.º Cada accion pagará 60 pesetas, ó sean 240 rs., por emision, y 20 pesetas, ó sean 80 rs., para labores de la mina, compra de herramientas, tornos y demás, así como para los primeros gastos de la constitucion de la Sociedad y demás, como son libros, anuncios &c.

4.º El pago de lo establecido en la condicion anterior se hará al contado, tanto de la emision como del primer dividendo, para labores y demás gastos mencionados. En el acto del cobro se entregará la lámina provisional firmada por el cedente ó su representante, y el recibo del primer dividendo por el Sr. Presidente, Contador y Tesorero de la Junta directiva interina.

5.º Las 4.000 pesetas, equivalentes á los 16.000 rs., producto del primer dividendo pasivo, ingresará en la Tesorería de la Junta directiva; el producto de las 60 pesetas, ó sean 240 reales de emision, en poder del representante del cedente:

6.º Cuando la mina *Divina Pastora* esté en productos líquidos, la Sociedad satisfará al cedente primitivo D. Domingo José Mariño de Lobera, ó á quien sus derechos represente, la suma de 60.000 pesetas, ó sean 240.000 rs. vn., en su 20 por 100, hasta la extincion completa de esta cantidad.

7.º La administracion y direccion de la Sociedad estará á cargo de una Junta directiva, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Contador, un Tesorero, un Secretario primero y segundo; adjuntos para sustituir en ausencias y enfermedades á los demás individuos de la Junta. Estos cargos directivos serán electivos y gratuitos mientras la Sociedad no obtenga beneficios, en cuyo caso la junta general podrá determinar la retribucion que deba dárseles. La duracion de estos cargos será de dos años, renovándose la mitad caña año de los sucesivos, señalando la suerte los que en el primer año deban cesar.

8.º Los socios elegidos para desempeñar los cargos de la Junta directiva garantizarán el buen desempeño de aquel respectivo con una accion de su propiedad, en la que el Contador pondrá la nota de intrasferible, circunstancia que no perderá interin no desaparezca la responsabilidad de la gestion á que está afecta.

9.º Para los gastos de explotacion y demás de la Sociedad se repartirán dividendos pasivos, cuyo importe determinará la junta general, la que podrá autorizar á la directiva cuando lo tenga por conveniente para acordarlos, señalándole el máximo de la cantidad á que puedan ascender.

10.º Luego que la Sociedad obtenga beneficios se formará un fondo de reserva con el 5 por 100 de los beneficios líquidos hasta 30.000 rs., cuya cantidad se depositará en el punto que la junta general acuerde.

11.º Se celebrará una junta general de accionistas dentro del mes de Febrero de cada año, en la que la Junta directiva presentará una Memoria del estado de la Sociedad con balance de caudales, y de ellos se nombrará una comision de tres individuos, de los cuales uno hará de Presidente para el examen de las cuentas. Podrán celebrarse cuantas juntas extraordinarias crea convenientes la directiva, y cuando lo pidan socios que por lo menos representen por derecho propio 25 acciones.

12.º Las láminas de las acciones son transferibles, guardándose para ellas las formalidades establecidas en la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859 si procediere.

13.º Caducarán cuando el poseedor de la accion no satisficere los dividendos acordados, requiriéndole al pago tres veces por medio del *Boletín* de la provincia con 15 dias de intervalo, y no solventare su deuda.

14.º Para el órden interior de las oficinas de la Sociedad, así como para la marcha de las operaciones, la Junta directiva formará un reglamento que someterá á la aprobacion de la general y obligatorio á todos.

15.º Se omiten algunas de las prevenciones de costumbre por consecuencia de la ley de 11 de Octubre promulgada en 19 del mismo mes y año de 1869.

16.º Las labores se principiarán lo más pronto posible en consonancia con las disposiciones vigentes é interés de la misma Sociedad.

17.º Con arreglo al art. 3.º de la citada ley de 11 de Octubre de 1869, al tiempo del otorgamiento de esta escritura se levantará un acta notarial segun lo prescribe; y en el término prefijado en la misma ley, la Junta directiva presentará al Sr. Gobernador de esta provincia copia autorizada de esta escritura con su reglamento y acta citada, y publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia en el indicado plazo los referidos documentos para que llegue á conocimiento del público, ó bien podrá limitarse la administracion, segun el último párrafo del art. 4.º de dicha ley, á formar un cuadro detallado del movimiento ocurrido en el mes, tanto en el número de socios como en la cifra del capital social. Este cuadro en su caso se pondrá al público en las oficinas de la Sociedad con la firma de la Administracion, para que pueda ser consultado ó copiado por quien lo estime conveniente.

18.º Con arreglo al art. 5.º de dicha ley, las acciones de esta Sociedad podrán ser nominativas ó al portador; pero deberá expresarse esta circunstancia en la escritura social y en los títulos ó documentos que las represente con las demás que correspondan segun dicho artículo y demás prevenido por la misma ley, en cuya consecuencia los otorgantes declaran que las acciones de esta Sociedad serán nominativas.

19.º El poseedor de una lámina tiene derecho á emitir su voto ó reservárselo en las juntas generales; el que posea de dos á 10 inclusive dos votos; de 11 á 20 tres votos; de 21 á 30 cuatro votos, y de 31 en adelante cinco.

Las demás prevenciones y obligaciones constarán en el reglamento de que se ha hecho mencion.

20.º Las partes declaran que una vez inscrita esta transmision y escritura en el Registro de la propiedad, no se anulará ni rescindirá en perjuicio de tercero por ninguna de las causas consignadas en el art. 33 de la ley hipotecaria; y que las condiciones suspensivas ó resolutorias, si así se comprenden segun lo relacionado en esta escritura y si procediesen, cuando se verifiquen no perjudicarán á tercero si no constaren en el Registro de la propiedad.

21.º La Sociedad entrará desde hoy en el pleno uso y ejercicio de todos los derechos de dominio que al cedente correspondian sobre la mina de que se ha hecho mencion y queda cedida, á cuyo fin el cedente entrega á los comparecientes comisionados para este otorgamiento los resenados títulos de propiedad en señal de posesion, de cuya entrega doy fé.

22.º Los cesionarios comparecientes en la representacion que ostentan aceptan esta cesion en todas sus partes, y establecen dicha Sociedad con el título mencionado para explotar y beneficiar dicha mina.

23.º Eligen esta villa de Madrid como su vecindad para todos los actos y notificaciones que puedan tener lugar por razon de este contrato, sometiéndose expresamente á los señores Jueces ordinarios de la misma.

24.º Se hace expresa reserva en favor del Estado, no del asegurador por no hallarse asegurada la mina, asegurando hallarse satisfechos á la Hacienda pública los derechos que á esta corresponden.

23. Se advierte á las partes de la obligacion de presentar este instrumento público en el Registro de la propiedad á que corresponde, sin cuya circunstancia no podrá ser admitido ni demandado su cumplimiento en ninguna dependencia del Estado, á no ser que se invocare por un tercero en apoyo de un derecho diferente que no dependa de este contrato; y que de los que se trata no se considerarán trasferidos en perjuicio ni podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripción en el Registro. Y que debe pagarse á la Hacienda pública si procede el derecho hipotecario en el término prevenido por la ley que les explique.

Las partes respectivamente se obligan al cumplimiento de lo establecido en esta escritura, bajo la responsabilidad de los gastos, daños y perjuicios que irrogaren.

En cuyo testimonio, satisfechos del conocimiento respectivo y á quienes doy fé conozco, así lo otorgan y firman con los testigos instrumentales, el que sepa hacerlo, que lo son D. José Arias y Rodríguez y D. Juan Casillas y Martín, de esta vecindad, que aseguran no tener impedimento para serlo; y advertidos todos del derecho de leer por sí esta escritura, optaron porque yo el Notario la leyera, y la leyó íntegramente, de todo lo cual doy fé.—Enmendado: a: d: e: i: as: i: u:=vale con aprobacion de todos.—Manuel Pastor.—José María de Roda.—Pío Saenz.—Testigo José Arias.—Testigo Juan M. Casillas.—Hay un signo.—José Camacha.

Yo el dicho Notario presente fui, en fé de ello y de quedar el protocolo en el sello 11.º, con nota de esta por primera data para la Sociedad, en un pliego del sello 1.º y ocho del dicho 11.º, lo signo y firmo en Madrid dia de su otorgamiento.—Enmendado: ba: ta:=vale=p: v: r:=vale.—Hay un signo.—José Camacha.

**Legalizacion.**—Los infrascriptos Notarios damos fé que Don José Camacha, autorizante del documento anterior, es Notario de este ilustre Colegio, y usa signo, firma y rúbrica iguales á las contenidas, que son al parecer de su propio puño, estando en el ejercicio de su cargo á la fecha del documento, sin que nos conste nada en contrario.

Dada y sellada con el de nuestro Colegio en Madrid á 30 de Marzo de 1872.—Hay un signo.—Francisco Muñoz.—Hay un signo.—Isidro Ortega Salomon.

Examinado este documento se devuelve al interesado por estar exento del impuesto sobre traslaciones de dominio.

Vera 16 de Mayo de 1872.—Diego de Ramirez.—Dcientas milésimas.—Inscrito el documento que precede en el Registro de la propiedad de Cuevas. libro 22. folio 115 vuelto. linea número 1.332, inscripcion 4.ª Vera 16 de Mayo de 1872.—Diego de Ramirez.—Hay un sello que dice: *Gobierno de provincia, Seccion de Fomento, Almería.*—Almería 8 de Junio año del sello.—Queda copia de esta escritura en el expediente de su referencia.—Exposar.

**Nota.**—La mina de que trata esta escritura se ha dado á partido é arriendo por tiempo indeterminado por la Sociedad á D. Alfonso Martinez Girao, segun escritura ante mí con esta fecha, otorgada por D. Manuel Pastor y Dabo, como Presidente, autorizado por la Sociedad, y D. Lúcio del Valle y Maldonado, como apoderado de dicho D. Alfonso Martinez Girao. Madrid 16 de Setiembre de 1873.—Camacha.

**ACTA.**

Número 331.—En la villa de Madrid, á 9 de Marzo de 1872, yo el infrascripto Notario he sido requerido por la Junta directiva de la Sociedad minera *La Amistad* para levantar, como lo hago, la presente acta notarial de constitucion de esta Compañia, con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, á cuyo acto se hallan presentes los individuos ó socios, tenedores y representantes de más de la mitad de las acciones, capital social, convocados al efecto todos ellos, cuyos nombres de los presentes y el número de acciones respectivas se expresan al final; constanding la Sociedad de 200 acciones, hoy sin valor en esta plaza, con lo que se procedió á la lectura de la escritura constituida ó constitutiva de la Sociedad, y con lo que, y lectura de aquella y esta acta, quedó constituida esta Compañia, que firman los que saben.—Manuel Pastor.—José M. de Roda.—Florentino de San Galo.—Pío Saenz.—Valentin Oliva.—Pablo de Guillen.—Esteban Carrion.—José Arias.—José Camacha.

Nombres á que se hace referencia.—Manuel Pastor, 15 acciones.—José María Roda, una.—Florentino de San Galo, tres.—Pío Saenz, nueve.—Valentin Oliva, nueve.—Pablo de Guillen, 10.—Esteban Carrion, seis.—José Arias, una.—Dionisio Garcia, seis.—Jerónima Nuñez Polo, 12.—Vicente Martinez, siete.—José Calzado y Martinez, dos.—Josefa Clemen, una.—María Afeito Alvarez, cinco.—Juan Rivera, una.—José Rivera, una.—Ignacio Rivero, una.—María Rivero, una.—Ramon Sainz, cuatro.—Pedro Aguado, una.—Manuela Pabon y Muñoz, una.—José María Pastor, tres.—José Diaz Mesa, ocho.—Resario Serrano, nueve.—Domingo Mariano de Lobera, 12.—María Saenz, cinco.—María Muñoz, cinco.

Concuerda fielmente con su original que obra en mi protocolo de escrituras públicas del año de su fecha, de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste, de requerimiento de la Sociedad y cumplimiento con lo mandado, yo D. José Camacha, vecino y Notario del ilustre Colegio de esta capital, doy la presente, que signo y firmo en el sello 10.º en Madrid á 6 de Julio de 1874.—José Camacha. X—47

**NOTICIAS OFICIALES**

**Bolsa de Madrid.**

*Notacion oficial del dia 10 de Julio de 1874, comparada con la del dia anterior.*

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 9.	Dia 10.
Anta perpétua al 3 por 100.	44'12	44'10-45-45
pequeños	44'30	"
á plazo.	44'27	"
Idem id. exterior al 3 por 100.	45'00	45'00-45'50
no publicado.	"	45'25
Billetes hipotecarios del Banco de España	97'00	"
1.ª serie.	"	"
3 años del Tesoro, de 3.000 rs., 6 por 100	40'99	40'50-75-90-41'00
interés anual.	"	40'75
Anualidades pecuniarias.	41'00	41'00
Obligaciones generales por ferrocarriles de	"	"
á 600 rs.	20'50	20'30-50-40
idem id. nuevas.	19'75	19'50-20'25-20
idem de 20.000 rs.	20'00	"
Acciones del Banco de España	149'00	149'00
no publicado.	"	146'00 p.
Idem del aumento de capital de 1874.	128'00	"
no publicado.	127'00	125'00-126'00

**Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.**

PLAZA.	RENTA.	PLAZA.	RENTA.
Albacete.....	114	Lugo.....	"
Alicante.....	114 p.	Málaga.....	314
Almería.....	112	Murcia.....	318
Avila.....	112	Orense.....	"
Badajoz.....	114 p.	Oviedo.....	118
Barcelona.....	114	Palencia.....	par.
Bilbao.....	114 p.	Pamplona.....	114
Burgos.....	114 p.	Pontevedra.....	"
Caceres.....	112	Salamanca.....	114
Cádiz.....	318	San Sebastian.....	112
Castellon.....	par.	Santander.....	112
Ciudad-Real.....	114	Santiago.....	718
Córdoba.....	par p.	Segovia.....	112
Coruña.....	314	Sevilla.....	112 p.
Cuenca.....	"	Soria.....	"
Gerona.....	114	Tarragona.....	112 p.
Granada.....	118	Teruel.....	par.
Guadalajara.....	par d.	Toledo.....	314
Huelva.....	"	Valencia.....	38
Huesca.....	114	Valladolid.....	114
Jaca.....	par.	Vitoria.....	318
Leon.....	112	Zamora.....	114
Lérida.....	114	Zaragoza.....	par.
Lugo.....	par.		

**Bolsas extranjeras.**

PARIS 9 Julio.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 17 1/2.—Idem interior, á 12 1/16.

Fondos franceses... { 3 por 100..... á 60'05  
                                  4 1/2 por 100..... á 87'50  
                                  5 por 100..... á 96'35

Consolidados ingleses..... á 92 1/16.

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Londres, á 90 dias fecha, 49'45-50-60.  
Paris, á 8 dias vista, 5'44-45.

**Observatorio de Madrid.**

*Observaciones meteorológicas del dia 10 de Julio de 1874.*

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humed. cido.		
6 de la m.	769.63	21.2	45.6	E. S. E. Calma.	D.º, calma.
9 de la m.	769.96	23.2	49.2	E. S. E. Idem.	Idem id.
3 del dia.	769.34	33.6	49.6	O. N. O. Idem.	Idem id.
6 de la t.	768.88	36.4	20.0	N. O. B. Brisa.	Idem id.
6 de la t.	767.78	35.8	20.7	S. Calma.	A. nubec.º
9 de la n.	767.92	28.2	47.1	S. Idem.	Despejado

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 38.5  
Idem mínima de id..... 18.5  
Diferencia..... 20.0  
Temperatura máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra..... 45.7  
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 59.8  
Diferencia..... 14.1  
Nubosidad en las 24 últimas horas, en milímetros.....

*Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico de las plazas de la Península y del extranjero el dia 10 de Julio de 1874.*

REALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	OTROS.
Bilbao.....	765.3	16.0	N. N. E.	Brisa..	Cubierto..	"
Oviedo.....	765.3	18.2	N. E.	Idem...	Idem.....	Tranq.º
Coruña, 7 h.	767.7	16.4	N. E.	Idem...	Idem.....	"
Santiago.....	766.7	19.0	O.	Idem...	Id., neblina P. agit.º	"
Oporto.....	766.7	20.0	N.	Idem...	Despejado.	Tranq.º
Lisboa.....	766.7	"	"	"	"	"
Badajoz.....	766.4	21.5	N. O.	Calma..	Despejado.	Tranq.º
S. Fern., 7 h.	766.0	19.6	S. O.	Idem...	Idem.....	"
Sevilla.....	764.3	24.3	E.	Brisa..	Idem.....	Tranq.º
Tarifa.....	767.9	27.6	S.	Calma..	Idem.....	"
Granada.....	766.8	28.0	N. E.	Brisa..	Despejado	"
Murcia.....	768.7	29.0	N.	Idem...	Idem.....	"
Valencia.....	767.0	30.0	S. O.	Idem...	Idem.....	Tranq.º
Palma.....	767.0	"	"	"	"	"
Barcelona.....	767.0	"	"	"	"	"
Zaragoza.....	767.0	26.0	N. E.	Calma..	Despejado.	"
Soria.....	760.5	26.2	E.	Idem...	Idem.....	"
Burgos.....	764.4	21.2	N. E.	Brisa..	Idem.....	"
Valladolid.....	765.8	24.0	N. O.	Idem...	Idem.....	"
Salamanca.....	765.8	29.6	O.	Calma..	Idem.....	"
Madrid.....	763.6	29.2	E. S. E.	Idem...	Id., calma.	"
Escorial.....	766.0	27.2	O.	Idem...	Despejado.	"
Ciudad-Real.....	765.5	32.0	O.	Brisa..	Idem.....	"
Albacete.....	765.8	29.0	S. E.	Idem...	Idem.....	"

**Compañia Central de Correos y Telégrafos.**

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

**Ayuntamiento de Madrid.**

*Precios del mercado en el dia de la fecha.*

Carne de vaca, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'59 á 1 la libra, y á 1'55 el kilogramo.  
Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'70 el kilogramo.  
Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'97 á 4'36 el kilogramo.  
Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo.  
Jamón, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo.  
Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo.  
Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'22 á 0'39 la libra, y de 0'54 á 1'25 el kilogramo.  
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.  
Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo.  
Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'68 el kilogramo.

Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.  
Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.  
Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.  
Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo.  
Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.  
Aceite, de 13'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 0'46 á 0'49 el decálitro.  
Vino, de 5'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro.  
Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro.  
Trigo, de 14'37 á 15'25 pesetas la fanega, y de 26'01 á 27'60 el hectólitro.  
Cebada, de 8'75 á 9'12 pesetas la fanega, y de 15'84 á 16'51 el hectólitro.

**Nota.**—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 135.—Carneros, 396.—Corderos, 365.—Terreas, 1.—Cerdos, 2.—TOTAL, 899.

Su peso en libras.... 69.22.—Idem en kilogramos... 31.758.

**Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.**

PUNTOS DE RECAUDACION.	TOTAL.		
	Municipal.	Hacienda.	
Toledo.....	944'11	4.200'50	2.144'61
Segovia.....	174'29	65'60	240'49
Norte.....	2.428'84	4.562'02	3.490'85
Bilbao.....	254'80	349'56	574'36
Aragon.....	192'91	656'62	849'53
Valencia.....	903'10	612'66	1.515'76
Mediodia.....	545'73	1.269'19	1.814'92
Correas.....	3'98	0'79	4'77
Pozos de nieve.....	"	"	"
Arbitrios sobre carnes.....	"	"	6.215'60
<b>TOTALES.....</b>	<b>5.147'26</b>	<b>5.487'24</b>	<b>16.850'10</b>

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 9 de Julio de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardená.

**PARTE NO OFICIAL**

Hé aquí lo que acerca de la revista *Los Niños* dice El *Magisterio español*:

«Los padres de familia y los Maestros harán un gran bien á sus hijos y discípulos haciéndoles leer la preciosa *Revista de educacion y recreo* titulada *Los Niños*, que publica el Sr. Frontaura hace cinco años.»

Ahora termina el tomo 9.º de esta excelente publicacion tan amena, moral é instructiva, y en el mes próximo comienza el tomo 10. Cada tomo constituye por sí una obra completa. Cada año se publican dos tomos magníficos impresos y con muchos grabados. El precio no puede ser más económico. La suscripcion de un semestre sólo cuesta 22 rs. en Madrid y 28 en provincias. La Administracion está en la plaza de Matute, 2.

**Anuncios.**

**NUBES Y FLORES.**—VERSOS DE D. FERNANDO MARTINEZ PEDROSA, con un juicio crítico de Campoamor; apuntes biográficos del autor, por Diana, y el retrato del mismo autor dibujado al agua fuerte, por el célebre y malogrado pintor Rosales.—Véndese á 4 pesetas con retrato y 3 sin él en las principales librerías. Los pedidos á la de San Martin, Puerta del Sol.

**Santos del dia.**

*San Pio I, Papa, y San Abundio, mártires, y Santa Verónica, virgen.*

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San José.

**Espectáculos.**

**Teatro y Circo de Madrid.**—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 59 de abono.—Turno 2.º impar.—*Por conquista.*—Juegos de prestidigitacion.—*Brahma.*

**Jardin del Buen Retiro.**—Sociedad de conciertos bajo la direccion del Sr. Oudrid.—A las nueve.—Sétimo concierto (si el tiempo lo permite).

**PROGRAMA.**

**PRIMERA PARTE.**

- 1.º *Fradiavolo*, overtura..... AUFER.
  - 2.º *Allegretto scherzando* de la octava sinfonia de..... BEETHOVEN.
  - 3.º *El sueño de una noche de verano*, overtura..... THOMAS.
- Descanso de 20 minutos.

**SEGUNDA PARTE.**

- 1.º Gran marcha de concierto..... MARQUÉS.
  - 2.º Miscelánea sobre motivos de la ópera *Macbeth*, arreglada por el socio Sr. Lestán..... VERDI.
- Descanso de 20 minutos.

**TERCERA PARTE.**

- 1.º *Poite et Paysan*, overtura..... SUPPÉ.
  - 2.º *Andante y allegro vivace* del cuarteto (obra 64), ejecutados por los instrumentistas de cuerda..... HAYDN.
  - 3.º *Danza del Almanaque*, tanda de walses..... LANNER.
- El jardin estará completamente iluminado.—Entrada, 2 pesetas.

**Teatro del Prado.**—A las ocho y cuatro.—*El amor de Cayetana.*—*Cada mochocho á su olivo.*—*Rencar despierto.*—*Cero y van dos.*—Baile.

**Teatro de Verano.**—*Barquillo*, 34.—A las nueve.—*Una tostada.*—*Carambola y pais.*—*Suma y sigue.*—Baile.

**Jardines de Euzerpe.**—Gran baile de ocho de la noche á dos de la madrugada.

**Circo de Price.**—A las nueve.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los primeros artistas.